

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la
sesión celebrada el día 21 de febrero de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,799	59,979
1 Dólar canadiense	55,495	55,662
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,625	168,129
1 Franco suizo	13,835	13,876
100 Francos belgas	120,045	120,406
1 Marco alemán	14,946	14,990
100 Liras italianas	9,630	9,658
1 Florin holandés	16,599	16,648
1 Corona sueca	11,537	11,571
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,519	232,215
100 Escudos portugueses	209,009	209,638

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

DECRETO 311, 1963, de 7 de febrero, por el que se establece el Plan de Adquisiciones y Obras para la Red de Alojamientos Turísticos propiedad del Estado durante el presente ejercicio.

La actual coyuntura turística mundial, en uno de sus aspectos fundamentales, la capacidad de alojamiento, aconseja una acción estatal que, fundada en estudios de la corriente turística, consiga, de una parte, acompañar a su ritmo de crecimiento las posibilidades receptoras de nuestra nación y, de otra, orientar el cauce por el que discurre hacia aquellas regiones o lugares más adecuados por razón de su valor turístico o dictados por la conveniencia de jalonar nuevas rutas que faciliten la apertura y explotación de nuevas zonas.

Para atender a tales fines, el Ministerio de Información y Turismo dispone de créditos, cuya inversión exige un meditado Plan de Adquisiciones y Obras que haga efectivo del modo más adecuado y certero el desarrollo de la capacidad de su red de alojamientos de turismo, cuya ampliación se reconoció explícitamente como necesaria en la Ley ciento setenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre.

La efectividad del citado Plan reclama una ejecución sin demora que armonice las debidas y necesarias garantías con principios de celeridad y eficacia en la resolución de los trámites a que dé lugar, para hacer así posible su desarrollo en los plazos previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con independencia y sin perjuicio de las atenciones normales exigidas por la Red de Alojamientos Turísticos propiedad del Estado, el Plan de Adquisiciones y Obras del Ministerio de Información y Turismo en esta materia, durante el presente ejercicio será el siguiente:

- a) Adquisición de edificios y terrenos del parador de Santa Cruz de Tejada (Gran Canaria).
- b) Adquisición de edificios y terrenos y obras de construcción del parador de Bayona (Pontevedra).
- c) Adquisición de terrenos y obras de construcción de los paradores de Jávea (Alicante), Nerja (Málaga), Guadalupe (Cá-

ceres), Ayamonte (Huelva), Sierra Nevada (Granada), Fuentedé (Santander) y la hostería en Jaén (capital).

d) Obras de construcción de los paradores de Cazorla (Jaén), Valle de Arán (Lérida) y Aiguabiava (Gerona), del albergue de Santa María de Huerta (Soria) y del refugio para cazadores en el coto nacional de la Serranía de Ronda (Málaga).

e) Obras de ampliación del hotel Atlántico de Cádiz (capital), de los paradores de Riaño (León), Gredos (Ávila) y Cañadas del Teide (Tenerife), del albergue de Tordesillas (Valladolid) y del refugio de Aliva (Santander).

f) Obras de mejora de los paradores de Santa Cruz de la Palma (Tenerife) y Ubeda (Jaén), del albergue de Villacastín (Segovia) y de las hosterías de Gibralfaro (Málaga) y Alcalá de Henares (Madrid).

g) Obras de consolidación del albergue de Medinaceli (Soria).

Artículo segundo.—Se declara expresamente de utilidad pública la finalidad de la construcción de los alojamientos nacionales de turismo a que se refiere el presente Decreto, a los efectos de expropiación forzosa de los inmuebles cuya adquisición, por cualquier modo, no llegue a concertarse de acuerdo con las personas físicas o jurídicas cuya titularidad de dominio ostenten.

Artículo tercero.—El Ministro de Información y Turismo adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se concede el Premio Nacional de Literatura «Leopoldo Panero» por una sola vez.

Ilmos. Sres.: El Jurado calificador de las obras presentadas al concurso convocado por la Orden ministerial de 7 de junio de 1962 para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura del presente año, constituido por los señores doña Ana María Matute Asenjo, don Gonzalo Fernández de la Mora y don Luis López Anglada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Información, y actuando como Secretario el que lo es de la Dirección General, en consideración a los muy destacados méritos que concurren en la obra poética «Tiempo de Soledad», de la que es autor don Victoriano Cremer Alonso, acordó por unanimidad proponer la concesión a esta obra de un Premio Nacional de Poesía que se denominará «Leopoldo Panero», en memoria de este gran poeta español fallecido durante el año en curso, que se otorgará por una sola vez y que será dotado con 25.000 pesetas.

En su consecuencia, aceptando la propuesta unánime del Jurado, he resuelto conceder un Premio Nacional de Poesía con el título «Leopoldo Panero» a la obra «Tiempo de Soledad», de don Victoriano Cremer Alonso, que se otorga por una sola vez.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se conceden los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre resolución de los concursos para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» correspondientes al año actual;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1962 se convocaron los concursos para dichos Premios Nacionales, dotándose cada uno con la cantidad de 25.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, quedó constituido el Jurado bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Información, por doña María Matute Asenjo, don Gonzalo Fernández de la Mora y don Luis López Anglada como vocales, asistiendo la primera por renuncia expresa de don Bartolomé Soler Babasso y don Manuel Halcón Villalón, a quienes por este orden correspondía ser miembros del Jurado, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de convocatoria, y actuando como Secretario el que lo es de la Dirección General de Información, ilustrísimo señor don Enrique González-Estéfani y Robles.

Resultando que, tras las oportunas deliberaciones, el Jurado acordó proponer la concesión del Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» al libro de poesías «Ciudad de Entonces», del que es autor don Manuel Alcántara Ortega; la concesión del Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» a la novela «El Premio», original de don Juan Antonio Zunuznegui y Loredo, y la del Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» al ensayo de carácter histórico titulado «La Institución Libre de Enseñanza», de don Vicente Cacho Viú.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Jurado, he resuelto:

- 1.º Conceder el Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» al libro de poesías «Ciudad de Entones», de don Manuel Alcántara Ortega.
- 2.º Conceder el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» a la novela «El Premio», de don Juan Antonio Zunuznegui y Loredo; y
- 3.º Conceder el Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» al ensayo histórico «La Institución Libre de Enseñanza», de don Vicente Cacho Viú.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se concede el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco».

Ilmos Sres.: Visto el expediente sobre resolución del concurso para la adjudicación del Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» correspondiente al año actual;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1962 se convocó concurso para la concesión del Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco», dotado con la cantidad de 25.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, se constituyó el Jurado bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Información, por los señores don José Díaz de Villegas, don Miguel Siguan Soler, don Antonio Milkán Puelles, don César García Sánchez y don Gerardo Oroquieta Arbiol como Vocales, actuando como Secretario el que lo es de la Dirección General de Información, ilustrísimo señor don Enrique González-Estéfani y Robles;

Resultando que, tras las deliberaciones oportunas, el Jurado acordó proponer la concesión del Premio a la obra titulada «Continuidad Política y Convivencia», de la que es autor don Jesús López Medel.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Jurado, he resuelto conceder el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» a la obra «Continuidad Política y Convivencia», de don Jesús López Medel.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Murcia Rebagliato y por el Abogado del Estado en nombre de la Administración, en apelación de la sentencia del Tribunal Provincial de esta jurisdicción de Madrid de fecha 24 de diciembre de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1.952 del sector de Entrevías, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia de 18 de junio de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta en el pleito de que dimanan estas actuaciones, y en su lugar, desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Antonio Murcia Rebagliato contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mediante el cual se fijó el justiprecio de la finca número mil novecientos cincuenta y dos del sector Entrevías, primera fase, propiedad de dicho recurrente, en la cantidad de sesenta y un mil setecientos veintitrés pesetas con cincuenta y tres céntimos, incluido el cinco por ciento como precio de afección, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto administrativo impugnado, que quedará firme y subsistente, y cuya cantidad deba ser incrementada con la indemnización consistente en el interés legal que corresponda a este justiprecio a partir de los seis meses de la fecha de iniciación legal del expediente de expropiación hasta la fecha de dicho justiprecio y la pertinente por el interés legal que corresponda desde los seis meses siguientes al justiprecio hasta la fecha en que se proceda a su pago, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino, con las rubricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 13 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Dieste Coarasa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.526, interpuesto como demandante, en única instancia, ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo por don Segundo Dieste Coarasa, representado por el Procurador don Antonio Pardo Larena y defendido por el Letrado don Fernando López Barranco, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes de este Departamento de 11 de abril y 12 de junio de 1961, se ha dictado sentencia en 12 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Segundo Dieste Coarasa contra la Orden del Ministerio de la Vivienda fecha once de abril de mil novecientos sesenta y uno y contra la resolución del mismo Departamento de doce de junio de igual año, a las que se refieren las presentes ac-